



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 17 ABR 2009

VISTO el Expediente N° 2096/07 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita el Procedimiento de Baja de Bienes Muebles del CONICET.

Que la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23354/56 y sus Decretos Reglamentarios. Capítulo V-Gestión de los Bienes del Estado-, Artículos 52 y 53- establece que cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia, y en la reglamentación del mismo se determinan los principios básicos a los que la misma debe sujetarse.

Que la Dirección de Servicios Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 31 de Marzo y 1° de Abril de 2009 y se dispone en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 1427/05 en su parte pertinente, 310/07, 607/08 y 1538/08 y Resoluciones Directorio N° 346/02, 671/04, 914/08 y 2782/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Procedimiento de Baja de Bienes Muebles del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS- CONICET, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - La Gerencia de Administración, será quien efectuará la aplicación e interpretación de la presente norma.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ARTICULO 3º. -Regístrese, comuníquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,
a sus efectos y archívese.

RESOLUCION D N° **718**

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET

PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA Y DESTINO DE BIENES MUEBLES**Artículo 1° - MARCO LEGAL**

La normativa vigente en la materia aplicable al presente procedimiento administrativo es el Artículo 52 y 53 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23354/56 y su reglamentación) cuyo texto consigna; "Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia". "No encontrándose aplicación alguna ni conveniente su reparación o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta conforme a la normas reglamentarias respectivas". "En caso de que dichos materiales y elementos estuvieran en desuso o en condición de rezago también podrán cederse a solicitud de Organismos Públicos o de Instituciones Privadas, legalmente constituidas". Asimismo, es aplicable el Decreto 1900/86, cuyo texto consigna "los bienes muebles declarados en desuso o en condición de rezago y cuya venta no se llevare a cabo dentro de los 180 días de tal declaración, serán puestos transitoriamente a disposición del Ministerio de Desarrollo Social, el que deberá expedirse dentro del plazo de 60 días, transcurrido el plazo fijado y sin que el mencionado Organismo se expida, la autoridad jurisdiccional que tenga a su cargo los bienes podrá proceder de la manera que estime mas conveniente de conformidad con las normas reglamentarias respectivas".

Artículo 2° - AMBITO DE APLICACIÓN – RESPONSABLES DE LA GUARDA

El presente procedimiento será de aplicación a los Centros Científicos Tecnológicos – CCT -, Unidades Ejecutoras – UE – y a los Investigadores CONICET y no CONICET que tengan a su cargo bienes, muebles y elementos y que no presten servicios en UE, a quienes se le denominará en adelante Responsables de la Guarda – RG –

El Departamento Patrimonio-DC centralizará todo lo pertinente al trámite de Baja y Destino de Bienes Muebles.

Artículo 3° - CONCEPTOS: BIENES EN DESUSO Y/O EN CONDICION DE REZAGO

DESUSO: Entiéndase por bienes en desuso aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos y no resulte conveniente su reparación o transformación

REZAGO: Entiéndase por materiales y elementos en condición de rezago aquellos bienes cuya utilización resulte imposible o no convenga económicamente.

Artículo 4° - PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIENES EN DESUSO Y/O CONDICIÓN DE REZAGO**4.1 IDENTIFICACIÓN DEL BIEN EN DESUSO Y/O EN CONDICIÓN DE REZAGO**

El RG deberá confeccionar un listado con el detalle de cada bien en desuso y/o en condición de rezago con la indicación de la, ubicación física dentro del ámbito donde se encuentren y su correspondiente número de inventario.

4.2 COMISION TÉCNICA DE BAJAS

El RG deberá conformar una Comisión Técnica de Baja de Bienes, integrada por tres agentes a los efectos de certificar mediante un "Acta de Condición de desuso y/o rezago" rubricada por los mismos la condición de los bienes, sustentando técnicamente la misma.

En el caso que resulte necesario, la citada Comisión podrá solicitar el informe de un perito y acompañar fotos de los bienes como antecedente.

Artículo 5° - DESTINO DE LOS BIENES DECLARADOS EN DESUSO Y/O EN CONDICION DE REZAGO

Cumplido el procedimiento de declaración de los bienes en desuso o rezago mediante el respectivo acto administrativo los mismos podrán tener los siguientes destinos:

- CESIÓN
- DESTRUCCIÓN
- VENTA
- ENTREGA EN FORMA DE PAGO

Artículo 6° - BAJA Y CESIÓN DE BIENES

Se podrán ceder los bienes a toda institución pública o privada legalmente constituida que lo haya solicitado formalmente.

A tal fin, se deberán ofrecer previamente de manera fehaciente los mismos a más de una entidad que por sus fines se suponga necesiten estos bienes. Por el mismo instrumento se solicitará un formal rechazo en caso de que los mismos no le interesen.

El RG solicitará a través del Departamento Patrimonio – DC - de Sede Central del CONICET, la tramitación del correspondiente Acto Administrativo de baja y cesión de bienes.

Una vez obtenida la referida resolución, los bienes involucrados se entregarán mediante un Acta que será rubricada por el RG, el Delegado Patrimonial cuando corresponda y el representante de la entidad que ha aceptado la cesión.

Copia del Acta, conjuntamente con las identificaciones de los bienes cedidos, serán enviados por el RG mediante nota al DC.

Artículo 7° - BAJA Y DESTRUCCIÓN:

En los casos en que ninguna entidad haya aceptado los bienes se podrá proceder a la destrucción de los mismos.

El RG solicitará a través del Departamento Patrimonio – DC - de Sede Central del CONICET, la tramitación del correspondiente Acto Administrativo de baja y destrucción de bienes.

Obtenido el documento señalado precedentemente, el RG podrá proceder a la destrucción de los bienes, lo cual deberá constar en un Acta de Destrucción, en la cual se indicarán detalladamente los bienes destruidos, rubricando la misma el responsable del RG y el delegado patrimonial si correspondiera.

Copia del acta, juntamente con las identificaciones de los bienes destruidos serán enviadas al Departamento Patrimonio- DC.

Artículo 8° - BAJA Y VENTA

La venta de bienes deberá gestionarse por intermedio de una UE o de un CCT, siendo considerados los fondos obtenidos, recursos propios de los mismos.

La venta podrá realizarse mediante dos formas:

- 1-Por concurso Público a sobre cerrado
- 2-Mediante Banco o entidad especializada.

El RG solicitará a través del Departamento Patrimonio – DC - de Sede Central del CONICET, el correspondiente Acto Administrativo de baja y venta de los bienes.

Obtenido el referido Acto Administrativo, se procederá a la venta de los bienes de acuerdo a las formas citadas y con la aplicación de la reglamentación interna vigente en la materia.

Se deberá confeccionar un Acta de Entrega la cual será firmada por el comprador, el Director del CCT o la UE, según corresponda, y el Delegado Patrimonial.

Para la percepción de los fondos se utilizará el mismo procedimiento que el que se emplea para cobrar SAT

La venta deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del acto administrativo de declaración de desuso y/o rezago de los bienes. Si pasado ese tiempo la venta no se hubiere concretado, deberá aplicarse lo normado en el Decreto 1900/86, según lo indicado en el Artículo 1°-Marco Legal-del presente procedimiento.

Artículo 9° – BAJA Y ENTREGA DE BIENES EN FORMA DE PAGO

Los bienes podrán ofrecerse como forma de pago dentro de un proceso de compras.

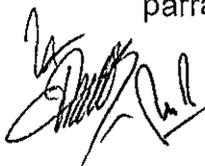
El RG solicitará a través del Departamento Patrimonio – DC - de Sede Central del CONICET, la tramitación del correspondiente Acto Administrativo de Autorización de Entrega de Bienes en Forma de Pago.

Existen dos formas respecto al valor del bien que se entrega en forma de pago:

- 1-Se le asigna un valor (el cual deberá haberse definido de manera fehaciente)
- 2-Se deja librado a la oferta

Al concretarse la entrega, se deberá confeccionar un Acta donde conste la entrega del bien en forma de pago al cual se le retirará la Identificación (Chapa Identificatoria y/o Etiqueta de Código de Barras). Dicha Acta será enviada al Departamento Patrimonio- DC, conjuntamente con la donación del nuevo bien adquirido.

Para el presente procedimiento corre el mismo plazo que el indicado en el último párrafo del Artículo anterior.



Artículo 10° - REGISTRACIÓN DE LA BAJA EN LOS REGISTROS

Efectuada toda la tramitación de baja de los bienes el Departamento Patrimonio-DC informará al Departamento de Registraciones Contables a efectos de registrar las variaciones patrimoniales producidas por las mismas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados para el sector público.

Artículo 11° - CONTROL DE LOS BIENES EN DESUSO O REZAGO HASTA LA DEFINICIÓN DEL DESTINO FINAL

El Departamento Patrimonio- DC deberá mantener un registro centralizado de los bienes en desuso o condición de rezago hasta tanto se defina su destino final, a efectos de tenerlo disponible ante consultas de otras dependencias del Organismo ó del Estado Nacional que puedan llegar a solicitarlos.

Artículo 12° - BAJA - ESCUDOS Y BANDERAS

Los símbolos de la Soberanía de la Nación (escudos y banderas) que sean dados de Baja serán incinerados previa anulación de su carácter emblemático. Los Actos se realizarán en recintos cerrados con la mayor solemnidad, labrándose el Acta respectiva, conforme al Decreto 652/66.

